

ACTA No. 102

En la Ciudad de Allende, Nuevo León, siendo las 19:02 horas del día martes 6 de marzo del año dos mil dieciocho, reunidos en los Altos del Palacio Municipal, declarado recinto oficial para sesionar, en uso de la palabra el Presidente Municipal, C. Ing. Silverio Manuel Flores Leal, manifestó: “Ciudadanos Regidores y Síndicos, de acuerdo con las facultades que me confiere el Artículo 35, Fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se les ha convocado para llevar a cabo la Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria de la Administración 2015-2018”.

Acto Seguido el Presidente Municipal, C. Ing. Silverio Manuel Flores Leal, pidió al C. Lic. Cesáreo Cavazos Cavazos, Secretario del R. Ayuntamiento diera a conocer el Orden del Día, procediendo el Secretario a dar lectura en los siguientes términos:

1. Apertura de la Sesión
2. Lista de Asistencia
3. Honores a la Bandera
4. Lectura del Acta de la Sesión Ordinaria anterior
5. Lectura de Acuerdos de la Sesión Ordinaria anterior
6. Informe de Comisiones
7. Propuesta y en su caso aprobación definitiva del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Allende, Nuevo León.
8. Asuntos Generales
9. Clausura

Siendo aprobado por unanimidad.

Como Segundo punto se tomó Lista de Asistencia y estando la totalidad de los integrantes del Cabildo, se declaró quórum legal, continuando con los trabajos del día.

Continuando con el Tercer punto se realizaron los Honores a los Símbolos Patrios.

Asimismo para el Cuarto punto el C. Lic. Cesáreo Cavazos Cavazos, Secretario del R. Ayuntamiento, solicitó que la lectura del Acta de la Sesión Ordinaria anterior fuera dispensada, toda vez que con oportunidad les fueron entregadas las copias de dicha Acta a los miembros de este Cuerpo Colegiado y no existieron aclaraciones o rectificaciones respecto a la misma; siendo aprobada por unanimidad.

Para continuar con el Quinto punto el C. Lic. Cesáreo Cavazos Cavazos, Secretario del R. Ayuntamiento, dio lectura a los acuerdos aprobados en la Sesión Ordinaria anterior de fecha 27 de febrero del año 2018.

Acto seguido el C. Lic. Cesáreo Cavazos Cavazos, Secretario del R. Ayuntamiento, puso a consideración la lectura de los acuerdos tomados en la Sesión Ordinaria anterior; siendo aprobados por unanimidad.

Continuando con el Sexto punto, se presenta una copia textual del Informe de Comisiones.

COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. C. MARÍA GUADALUPE CÁRDENAS RODRÍGUEZ.

Informe del 13 de febrero al 6 de marzo de 2018.

- Estuve presente en la Campaña de esterilización de mascotas.
- Solicité al Secretario de Administración, colocar los logotipos del Municipio, a los vehículos nuevos de Servicios Primarios.
- Asistí a la Capacitación de la nueva Ley de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado, organizado por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio.
- Así como al Consejo Municipal contra las Adicciones, en su reunión mensual, organizado por la Dirección de Salud.
- Acompañamos al Sr. Alcalde a la emotiva ceremonia cívica del Día de la Bandera a cargo de los niños del CAM de la Escuela Profra. Elmira Rocha García.

En atención a las peticiones ciudadanas he estado en comunicación con los Directores de Tránsito y Protección Civil, el encargado de Obras Públicas, así como con el nuevo supervisor de la Administración.

Acompañé al Síndico Primero, en revisión del Panteón, Taller Municipal y en la remodelación de la Plaza Mariano Escobedo.

Estuve presente en el Taller de Repostería, impartido por Lulú Pedraza.

Acompañé a la Presidenta del DIF Municipal, al CAM Profra. Elmira Rocha García, para el inicio del Taller de Chocolatería.

Servicios Primarios atendió:

- 67 Reportes de reparación de luminarias en 42 puntos de comunidades y colonias.
- 73 Entregas de agua en pipas en 26 colonias y comunidades.
- 47 Servicios de desagüe de fosas en 13 comunidades.
- 15 Animales muertos recolectados.
- 11 Viajes de recolección de ramas en 6 áreas públicas.

Se dio mantenimiento a las áreas verdes, se realizó el barrido manual en distintos sectores del Municipio

Se dio apoyo en la recolección de basura y en eventos con acarreo e instalación de mobiliario.

Para continuar con el séptimo punto del Orden del Día, el Síndico Segundo Víctor Gerardo Salazar Tamez, como Presidente de la Comisión de Gobierno y Reglamentación del Municipio de Allende, Nuevo León informó que de acuerdo al Procedimiento de Reglamentación concluyeron los trámites establecidos para la creación del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Allende, Nuevo León, Incluyendo la consulta ciudadana, previa publicación en el periódico de mayor circulación del Municipio y en la página web del Municipio, en donde se invitó a la ciudadanía a presentar propuestas u observaciones; por lo que una vez agotados los requisitos establecidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y Artículo 80, Fracción V y VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Allende, Nuevo León, solicitó al Secretario del R. Ayuntamiento pusiera a consideración de este Cuerpo Colegiado, la aprobación definitiva de la creación del mencionado Reglamento, para que sea enviado al Periódico Oficial del Estado para su debida publicación, el cual se describe a continuación:

**REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, NUEVO
LEÓN
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES
GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer las disposiciones, criterios y procedimientos que los servidores públicos del Municipio de Allende, Nuevo León y sus Dependencias o Entidades deberán seguir para dar cumplimiento a la obligación constitucional de garantizar el derecho a toda persona de acceder a la información pública del Municipio.

Artículo 2.- El presente ordenamiento tiene fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 8, y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 222, 223, 224 y 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como del artículo 2 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Artículo 3.- Para la interpretación de este Reglamento, el derecho de acceso a la información pública se entenderá conforme al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso de que cualquier disposición de este Reglamento, Ley o los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano aplicables en la materia, pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer aquella que proteja con mayor eficacia el derecho de acceso a la información. Se deberá favorecer el principio de máxima publicidad de la información en posesión de las Dependencias o Entidades.

Artículo 4.- Son objetivos de este Reglamento:

- I. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público;
- II. Establecer las bases que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- III. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Acceso a la Información: Derecho de la persona para obtener información no reservada o confidencial contenida en cualquier documento que se encuentre bajo resguardo municipal;
- II. Ayuntamiento: El Republicano Ayuntamiento del Municipio de Allende, Nuevo León;

- III. Clasificación: El acto por el cual se determina que la información que posee una dependencia, entidad u organismo descentralizado, es pública, reservada o confidencial;
- IV. Comisión: Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León;
- V. Comité de Transparencia: El Comité de Transparencia del Municipio de Allende, Nuevo León;
- VI. Consulta electrónica: La que puede realizarse por medio de internet, a través de la página electrónica oficial del municipio;
- VII. Correo Electrónico: Dirección para recibir correspondencia vía electrónica a través de Internet que permite el envío y la recepción de información expresada en texto, voz, datos e imagen, fijos o bien en forma animada;
- VIII. Criterios: Normas o reglas por las cuales se distingue lo público de oficio, de lo público, reservado o confidencial;
- IX. Datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable, relativa al origen étnico o racial, las características físicas, morales o emocionales, a la vida afectiva y familiar, domicilio particular, número telefónico particular, cuenta personal de correo electrónico, patrimonio personal y familiar, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas o filosóficas, estados de salud físico o mental, las preferencias sexuales, la huella digital, ácido desoxirribonucleico (ADN), fotografía, número de seguridad social y toda aquella que permita la identificación de la misma;
- X. Días: los días hábiles;
- XI. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar contenidos en cualquiera de las modalidades señaladas en este artículo;
- XII. Información: aquella contenida en los documentos que las dependencias o entidades del Municipio de Allende generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, o aquella que por disposición legal deban generar;
- XIII. Información confidencial: Es la información en poder de las dependencias o entidades relativa a las personas y sus datos personales. Esta información estará protegida por el derecho fundamental a la privacidad;
- XIV. Información pública: Es aquella información que los denominados sujetos obligados en ejercicio de sus funciones o en cumplimiento de sus obligaciones, generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;
- XV. Información pública de oficio: Aquella información que las dependencias o entidades del R. Ayuntamiento del Municipio de Allende, Nuevo León, deben tener para su consulta en los términos de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

- XVI. Información reservada: La información pública que se encuentra temporalmente restringida, por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en la ley o este Reglamento;
- XVII. Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León;
- XVIII. Ley General: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XIX. Modalidad: formato en que otorgará la información pública que sea requerida, la cual podrá ser por escrito, mediante copias simples o certificadas, correo electrónico, fotografías, cintas de video, dispositivos de archivos electrónicos o magnéticos, registros digitales, sonoros, visuales, holográficos, y en general, todos aquellos medios o soportes derivados de los avances de la ciencia y la tecnología en que obre la información;
- XX. Portal electrónico: Sistema de comunicación personal por ordenador a través de redes informáticas que pueden contener texto, gráficos, archivos de sonido, videos, así como animaciones relativas a la información del Gobierno Municipal, colocada en el servidor del Municipio para que pueda ser vista en cualquier lugar con acceso a Internet por cualquier persona;
- XXI. Publicación: La reproducción en medios electrónicos o impresos de información contenida en documentos de conocimiento público;
- XXII. Reclasificación: El acto por el cual se determina el cambio de calidad clasificada de un documento en posesión de una dependencia, entidad u órgano descentralizado;
- XXIII. Recomendaciones: Las propuestas, sugerencias, comentarios, guías y otros actos o resoluciones que emita el Comité de Transparencia;
- XXIV. Reglamento: Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Allende, Nuevo León;
- XXV. Responsables del Acceso a la Información: Los servidores públicos titulares de cada dependencia, entidad, el R. Ayuntamiento de Allende, Nuevo León, y su Administración Pública;
- XXVI. Secretaría: La Secretaría de la Contraloría Municipal de Allende, Nuevo León;
- XXVII. Servidores Públicos Municipales: Los integrantes del Gobierno Municipal, los titulares de las diferentes dependencias o entidades y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el mismo;
- XXVIII. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- XXIX. Sujeto obligado: Todas las dependencias o entidades del Municipio de Allende, Nuevo León;
- XXX. Unidad de Transparencia: Es la instancia municipal que recibe y contesta las solicitudes de acceso a la información y funge como enlace entre la persona solicitante y los sujetos obligados, orientándolos en su caso, en la elaboración de sus solicitudes.

Artículo 6.- Los particulares tendrán acceso a la información pública gubernamental en los términos que este Reglamento señala, con excepción de la información reservada y confidencial de las dependencias o entidades.

No podrá invocarse el carácter de reservado o confidencial cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de la humanidad.

Artículo 7.- La Unidad de Transparencia, está obligada a proporcionar la información que obrando en su poder o de los sujetos obligados le sea solicitada, siempre que sea aquella que en los términos, condiciones y por los motivos que la ley aplicable o el presente Reglamento deba de otorgarse, en la modalidad señalada por el solicitante, cuando las dependencias o entidades del Gobierno Municipal de Allende, Nuevo León, cuente con la información.

Artículo 8.- El procedimiento de acceso a la información es gratuito, sin embargo si para su entrega requiere de su reproducción en papel o en alguna otra modalidad que la Ley o Reglamento contemple, el solicitante deberá cubrir el pago de derechos derivados de su costo, de conformidad con las leyes hacendarias, procurando los sujetos obligados a proporcionarla en la medida de lo posible, por medios electrónicos, reduciendo los costos de entrega de la misma.

Artículo 9.- Se certificarán las copias de aquellos documentos que consten en original o con firmas originales en los archivos respectivos, además de aquellos que estén contenidos en medios de fácil o irreparable deterioro.

CAPÍTULO II DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 10.- Cada Dependencia y Entidad, en forma permanente, tendrá la obligación de mantener a disposición del público, los datos principales de su organización y funcionamiento. Esta información, deberá estar contenida dentro del portal municipal del Gobierno Municipal de Allende, Nuevo León.

Artículo 11.- Cualquier Dependencia o Entidad del Municipio de Allende, Nuevo León, que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven información pública son responsables del cumplimiento del presente Reglamento y/o Leyes aplicables, en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO O III DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Artículo 12.- La Unidad de Transparencia deberá hacer del conocimiento público la información a que se refiere el Título Quinto de la Ley, a través del portal electrónico y de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CAPÍTULO IV DE LA CLASIFICACIÓN

Artículo 13.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

Artículo 14.- Los titulares de las Dependencias o Entidades Municipales serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y la Ley General, debiendo tomar en cuenta los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y para la elaboración de versiones públicas.

Artículo 15.- En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 16.- En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 17.- Los sujetos obligados llevarán a cabo la clasificación de la información contenida en cualquier documento en el que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 18.- El período máximo de reserva es de cinco años, para establecer dicho período, los sujetos obligados deberán considerar las circunstancias de tiempo, modo y lugar al momento de su clasificación, así como el daño y/o perjuicio que podría causar su difusión.

Con la aprobación del Comité de Transparencia, se podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

Artículo 19.- Para los efectos de clasificación reservada, podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

- II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- III. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- IV. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- V. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- VI. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- VII. Afecte los derechos del debido proceso;
- VIII. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- IX. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; y
- X. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Artículo 20.- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal.

Será información confidencial aquella que presenten los particulares a las Dependencias o Entidades Municipales, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales no podrán difundirse a excepción de las resoluciones emitidas por autoridades judiciales o administrativas competentes que contengan el caso específico de la difusión, no así para la publicación permanente, siendo responsabilidad de estas, la información solicitada.

Artículo 21.- Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Dicho consentimiento podrá ser otorgado de manera personal o a través de un representante.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial.

CAPÍTULO V

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 22.- La Unidad de Transparencia es la instancia interna responsable de aplicar este Reglamento y el vínculo entre la Dependencia o Entidad y el solicitante de la información y será la responsable del procedimiento de acceso a la información que señala este Reglamento, para lo cual tiene las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que se publique de manera oportuna la información pública que establece este Reglamento y las leyes aplicables a la materia;
- II. Vigilar la correcta clasificación de la información de la Dependencia o Entidad;
- III. Recibir las solicitudes de acceso a la información;
- IV. Verificar si la información solicitada corresponde a la Dependencia o Entidad y si cumple con los siguientes requisitos:
 - a) Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;
 - b) Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - c) La descripción de la información solicitada;
 - d) Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización; y
 - e) La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.
- V. Orientar a los particulares sobre la manera de realizar las solicitudes de acceso a la información;
- VI. Gestionar dichas solicitudes al interior de cada Dependencia o Entidad;
- VII. Vigilar el seguimiento que se dé al trámite interno de las solicitudes;
- VIII. Emitir un acuerdo de cada solicitud recibida, misma que anexará al expediente correspondiente;
- IX. Elaborar y llevar a cabo las notificaciones a los particulares;
- X. Entregar la información al solicitante, cuando éste cumpla con lo establecido en este Reglamento y demás leyes de la materia;
- XI. Prevenir al solicitante para que subsane la omisión o error en que se halle en la solicitud de acceso a la información; y
- XII. Mantener un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos.
- XIII. Ser el representante del Municipio ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León;
- XIV. Brindar asesoría, apoyo técnico, capacitación y hacer recomendaciones a los sujetos obligados, para propiciar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- XV. Expedir criterios, recomendaciones, políticas y programas en materia de acceso a la información y de protección de datos personales para las Dependencias o Entidades, incluidos los índices y la clasificación, desclasificación, custodia y conservación de la información pública y reservada;

- XVI. Emitir formatos, procedimientos y sistemas de observancia obligatoria para que los sujetos obligados reciban, procesen y tramiten las solicitudes de acceso a la información y a datos personales, así como a la corrección de éstos últimos.
- XVII. Celebrar convenios y acuerdos en materia de acceso a la información pública y de protección de datos personales; y
- XVIII. Las demás que le confieran este Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.

Artículo 23.- Los titulares de las Dependencias o Entidades designarán una persona que será el Enlace de Transparencia de cada sujeto obligado, el cual representará a la Dependencia o Entidad con la Unidad de Transparencia, siendo ésta la que ejercerá las facultades que le otorga este Reglamento y en su caso la Ley de la materia.

Artículo 24.- El nombramiento y el cambio del titular de la Unidad de Transparencia deberán publicarse en el Portal de Transparencia del Municipio.

CAPÍTULO VI DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 25.- El Comité de Transparencia del Municipio de Allende, Nuevo León, es el órgano auxiliar, para certificar la rendición de cuentas y garantizar a toda persona el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información en posesión de las Dependencias o Entidades del Gobierno Municipal de Allende, Nuevo León.

Artículo 26.- El Comité de Transparencia se integrará de manera colegiada, formado por un número impar de integrantes.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia serán nombrados por el Cabildo y no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la Ley, para el resguardo o salvaguarda de la información.

Artículo 27.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado;
- VII. Recabar y enviar a la Comisión, de conformidad con los lineamientos que ésta expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere la Ley; y
- IX. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Artículo 28.- Los particulares podrán informar al Comité sobre la negativa o prestación deficiente del servicio, mismo que emitirá recomendaciones a la Unidad de Transparencia, así como dictar las medidas conducentes para asegurar y mejorar el servicio brindado.

CAPÍTULO VII DE LA CUSTODIA, CONSERVACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS

Artículo 29.- La Secretaría del Ayuntamiento elaborará los lineamientos para la custodia y conservación de los documentos de las Dependencias o Entidades, así como un programa que contendrá una guía de la organización de los archivos de las mismas, con el objeto de facilitar la obtención y acceso a la información municipal.

CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 30.- La Unidad de Transparencia deberá garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas.

Artículo 31.- Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina designada para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

Artículo 32.- Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

- I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;
- II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- III. La descripción de la información solicitada;
- IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización; y
- V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

Artículo 33.- Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia.

Artículo 34.- Los términos de todas las notificaciones previstas en este Reglamento, de conformidad con la Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por este Reglamento sean en días, éstos se entenderán como hábiles. Tomando para lo anterior el calendario oficial de labores registrado en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Artículo 35.- Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, se atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.

Artículo 36.- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 37.- Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Artículo 38.- La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Dependencias o Entidades competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 39.- De conformidad con la Ley, la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Por ningún motivo se podrá negar el acceso a la información solicitada, una vez acordada la ampliación del plazo en términos del párrafo anterior.

Artículo 40.- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Artículo 41.- La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contabilizado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

Transcurridos dichos plazos, los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

Artículo 42.- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Artículo 43.- En caso de que las Dependencias o Entidades consideren que los documentos o la información deban ser clasificados, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; o
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 157 de la Ley.

Artículo 44.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 45.- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Artículo 46.- Las personas físicas y morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, serán responsables del cumplimiento de los plazos y términos para otorgar acceso a la información.

CAPÍTULO IX DE LOS COSTOS POR REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 47.- En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega, en las cajas de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Los montos de los derechos aplicables serán conforme a lo estipulado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León vigente.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

CAPÍTULO X

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 48.- El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante la Comisión o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

Los procedimientos de impugnación serán conforme al Título Octavo de la Ley.

CAPÍTULO XI

MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES

Artículo 49.- Los sujetos obligados incurrirán en responsabilidad administrativa por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, por lo que las medidas de apremio y sanciones serán aplicadas de conformidad al Título Noveno de la Ley.

CAPÍTULO XII

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 50.- El recurso de inconformidad podrá interponerse por escrito, ante la Secretaría, salvo que el sujeto obligado sea miembro del Ayuntamiento, en cuyo caso debe interponerse ante el Ayuntamiento, quienes resolverán el recurso.

La Secretaría o en su caso el Ayuntamiento, debe notificar sobre la interposición del recurso al sujeto obligado.

Artículo 51.- El recurso de inconformidad procede por cualquiera de las siguientes causas:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; o
- XIII. La orientación a un trámite específico.

Artículo 52.- El recurso de revisión deberá contener:

- I. El número de folio o de registro de la solicitud de acceso;
- II. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud;
- III. El nombre del solicitante que recurre o de su representante, y en su caso, el nombre o razón social del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;
- IV. El domicilio o medio electrónico del particular y del tercero interesado, si lo hubiera, para efectos de oír y recibir notificaciones; en caso de no haber señalado el particular, aún las de carácter personal se harán por tabla de avisos;
- V. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;
- VI. El acto que se recurre;
- VII. Las razones o motivos de inconformidad; y
- VIII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud.

Artículo 53.- Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior y la Secretaría no cuenta con elementos para subsanarlos, se prevendrá al recurrente, por una sola ocasión y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará el recurso de revisión.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene la Comisión para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo.

No podrá prevenirse por el nombre que proporcione el solicitante.

Artículo 54.- El proceso del recurso de inconformidad del presente reglamento será desarrollado conforme al procedimiento previsto en el Título Octavo de la Ley.

Acto seguido el Lic. Cesáreo Cavazos Cavazos, Secretario del R. Ayuntamiento, puso a consideración del H. Cabildo la propuesta para la creación del Reglamento antes citado; siendo aprobado por unanimidad.

A continuación dentro de Asuntos Generales, el Ing. Silverio Manuel Flores Leal, Presidente Municipal, dio lectura al siguiente convenio para que posteriormente se sometiera a votación del Honorable Cabildo:

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN MATERIA ELECTORAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, CONSEJERO PRESIDENTE Y POR EL LICENCIADO HÉCTOR GARCÍA MARROQUÍN, SECRETARIO EJECUTIVO, A QUIEN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, Y EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA "COMISIÓN", Y POR OTRA PARTE EL R. AYUNTAMIENTO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR EL ING. SILVERIO MANUEL FLORES LEAL, EN SU CARÁCTER

DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL C. VICTOR GERARDO SALAZAR TAMEZ SINDICO SEGUNDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "MUNICIPIO", CONFORME AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA LA "COMISIÓN":

- a) Que el Dr. Mario Alberto Garza Castillo acredita su cargo de Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral, mediante el acuerdo número INE/CG165/2014 emitido por el Instituto Nacional Electoral de fecha 30 de septiembre del año 2014, y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León acredita su personalidad como representante legal de este organismo electoral. Asimismo, está facultado para suscribir el presente convenio con fundamento en el artículo 20 fracción IX del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.
- b) Que el Licenciado Héctor García Marroquín, Secretario Ejecutivo está facultado para suscribir el presente convenio, con fundamento en los artículos 99, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y 37, fracción XVIII del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.
- c) Que conforme a lo establecido por el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dentro de los fines de la "COMISIÓN" se encuentran los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos.
- d) Que con fundamento en el numeral 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente; responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos que se realicen en la entidad.
- e) Que es su deseo celebrar el presente Convenio con el fin de conjuntar esfuerzos, en materia electoral a fin de establecer los lugares de uso común que podrán ser utilizados para la instalación de los Bastidores y Mamparas por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos, acorde a lo establecido por el artículo 168, fracción I y III de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
- f) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Avenida Francisco I. Madero número 1420 Poniente, zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

II.- DECLARA EL "MUNICIPIO":

- a) Que de conformidad con los artículos 17 fracción I, 35 inciso B fracción III y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Presidente Municipal, es responsable directo de la Administración Pública Municipal y encargado de velar por la correcta ejecución de los Programas de Obras y Servicios, cuenta con legítima representación para suscribir el presente convenio, y tiene a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo.
- b) Que en el ámbito de su competencia tiene la obligación de auxiliar a las autoridades electorales para el correcto cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, 43 y 45 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 22, 24 y 168, fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
- c) Para los efectos del presente instrumento, señala domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Calle Juárez No. 200 Pte. CP 67350 Allende, N. L.
- d) Que la celebración del presente convenio se lleva a cabo con la previa autorización otorgada por el R. Ayuntamiento, en la Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria celebrada en fecha 6 de marzo de 2018, que consta en Acta Número 102.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

- a) Que reconocen recíprocamente su existencia legal, así como la personalidad y representación con que concurren a la celebración del presente instrumento.
- b) Que expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en realizar actividades conjuntas, y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.- El presente instrumento tiene como objeto principal, definir los medios de colaboración y coordinación en materia electoral, para determinar las vías públicas y lugares de uso común del "MUNICIPIO", que podrán ser utilizados para la instalación de los bastidores y mamparas por los partidos políticos, coaliciones y las y los candidatos, en los términos que la "COMISIÓN" determine; y, el préstamo de inmuebles propiedad del "MUNICIPIO", para la realización de debates, capacitaciones, cursos, entre otras actividades que requiera la "COMISIÓN".

SEGUNDA. LUGARES DE USO COMÚN.- El "MUNICIPIO", autoriza las vías públicas y los lugares de usos común para la instalación de bastidores y mamparas que se encuentran descritos en el punto 1 del anexo único, el cual forma parte integrante del presente convenio. Dichos lugares serán distribuidos por la "COMISIÓN" de acuerdo a los mecanismos de asignación que se acordará para las campañas electorales que se desarrollarán dentro del proceso electoral de 2017-2018. En caso de que hubiere un crecimiento urbano durante la vigencia del convenio, el "MUNICIPIO" se compromete a actualizar el listado de lugares de uso común que autorice para tal fin.

El "MUNICIPIO" pondrá a disposición de la "COMISIÓN" el listado de ubicaciones de inmuebles autorizados para ser utilizados para la realización de actividades relacionadas con el proceso electoral 2017-2018, tales como debates, capacitaciones y cursos, a fin de facilitar el desarrollo del proceso electoral (entiéndanse por lugares públicos: gimnasios, polivalentes, auditorios, plazas, bibliotecas u otros similares), los cuales se describen en el punto 2 del anexo único.

TERCERA. VIGENCIA.- Ambas partes aceptan que el presente convenio tendrá una vigencia determinada, y comenzará a partir del día de la firma del presente instrumento, concluyendo el día 31 de diciembre de 2018.

CUARTA. RESPONSABILIDADES.- La "COMISIÓN" y la Comisión Municipal Electoral de Allende, serán las responsables, de distribuir, de acuerdo a los resultados obtenidos en el sorteo que para tal efecto realice el Consejo General de la "COMISIÓN", entre los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, los lugares de uso común autorizados para la colocación de bastidores y mamparas.

QUINTA. VIGILANCIA.- Ambas partes manifiestan que el "MUNICIPIO", dentro de sus posibilidades y en el ámbito de su competencia, vigilará que la propaganda electoral sea respetada, procurando que ésta no sea retirada o destruida, durante el período de la campaña electoral, y si considera que no respeta los lineamientos establecidos o la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León lo hará del conocimiento de la "COMISIÓN".

En caso de daños o afectaciones a las mamparas, bastidores y propaganda electoral que se coloque, el "MUNICIPIO" se compromete a informar en forma inmediata a la "COMISIÓN" a fin de que tome las medidas conducentes respecto a dichos daños.

SEXTA. CIERRES DE CAMPAÑA.- El "MUNICIPIO", dentro de sus posibilidades, pondrá a disposición de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, plazas municipales o locaciones de su propiedad para cierres de campaña de estos, los cuales serán facilitados por orden de prelación de acuerdo a la fecha de solicitud.

SÉPTIMA. DEL RETIRO DE LA PROPAGANDA INDEBIDAMENTE COLOCADA.- La "COMISIÓN" informará a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, que retiren la propaganda indebidamente colocada en campaña, de no hacerlo así dentro del plazo legalmente establecido, la "COMISIÓN" podrá ordenar el retiro de la misma y coordinarse con el "MUNICIPIO" para que lo auxilie en el retiro, siempre y cuando no se trate de violaciones a la reglamentación municipal.

OCTAVA. DEL RETIRO DE LA PROPAGANDA CONCLUIDA LA ELECCIÓN.- La "COMISIÓN" informará a los políticos, coaliciones y candidatas y candidatos, que es su obligación el retiro de la propaganda electoral y correrá por su cuenta, así mismo les dará a conocer que la propaganda colocada en los bastidores y mamparas y lugares privados deberá ser retirada dentro de un plazo máximo de 30 días naturales después de celebradas las elecciones.

Transcurridos 30 días naturales de celebradas las elecciones, sin que alguno o todos los partidos, coaliciones y candidaturas independientes hayan retirado la propaganda electoral de los bastidores y mamparas, la "COMISIÓN" acordará su retiro, coordinándose en su caso con el "MUNICIPIO" para que lo auxilie para el retiro de la misma, conforme a lo señalado por el artículo 24

de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, sin que tal circunstancia genere costo alguno para las partes.

NOVENA. MODIFICACIONES. - El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes durante su vigencia, siempre y cuando conste por escrito mediante la firma del convenio modificadorio respectivo y sea notificada a la otra parte, la intención de la modificación al menos con 30 días naturales de anticipación. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA. NOTIFICACIONES.- Para todo lo relativo al presente convenio, las partes señalan como sus domicilios convencionales los descritos en las declaraciones del presente instrumento, mismos que fungirán como lugar idóneo para efecto de recibir toda clase de notificaciones, interpelaciones, requerimientos y/o cualquier otro trámite no previsto dentro del presente convenio.

Por otro lado, las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente convenio, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

	“COMISIÓN”	“MUNICIPIO”
Enlace:	Ing. Pablo Castro Loera	Lic. Cesáreo Cavazos Cavazos
Teléfono:	(81) 1233-1515	8262682144 Ext. 105
Correo electrónico:	pcastro@ceenl.mx	ayuntamiento.alma@hotmail.com

DÉCIMA PRIMERA. NATURALEZA DEL CONVENIO.- Ambas partes reconocen que el presente convenio es de naturaleza estrictamente administrativa, por lo tanto, no existe ni existirá relación laboral entre el "MUNICIPIO" y la "COMISIÓN", ni entre los trabajadores o empleados de una para con la otra, por lo tanto, cada una de las partes asumirá directamente sus obligaciones obrero-patronales ante sus respectivos empelados y/o trabajadores.

DÉCIMA SEGUNDA. ASUNTOS NO PREVISTOS.- Las partes acuerdan que el presente instrumento se celebra bajo la base de los más altos principios de la buena fe, por ello los compromisos que en este instrumento son concertados no constituyen un crédito legal de una respecto a la otra y, cualquier asunto relacionado con el objeto de este convenio que no se encuentre expresamente previsto en sus cláusulas, será resuelto de común acuerdo por las partes.

DÉCIMA TERCERA. TÍTULOS DE CLÁUSULAS.- Los títulos o epígrafes que se citan en cada una de las cláusulas del presente convenio tienen solo sentido de orientación y referencia, por lo que no afectan al contenido ni a la interpretación del clausulado

DÉCIMA CUARTA. BUENA FE.- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance de todas las cláusulas, lo firman en la Ciudad de Monterrey, N.L.; a los siete días del mes de marzo de 2018.

"COMISIÓN"

"MUNICIPIO"

**DR. MARIO ALBERTO GARZA
CASTILLO
CONSEJERO PRESIDENTE**

**ING. SILVERIO MANUEL FLORES LEAL
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. HÉCTOR GARCÍA MARROQUÍN
SECRETARIO EJECUTIVO**

**C. VICTOR GERARDO SALAZAR TAMEZ
SÍNDICO SEGUNDO**

Acto seguido el Lic. Cesáreo Cavazos Cavazos, Secretario del R. Ayuntamiento, puso a consideración del H. Cabildo la celebración del convenio antes mencionado; siendo aprobado por unanimidad.

A continuación el Regidor Pedro Samuel Díaz Delgado, tomó el uso de la palabra para tratar el tema que se vio en la Sesión Ordinaria anterior relacionado a las luminarias, en donde está aprobado por parte de este Cabildo que se diera la terminación del contrato con la empresa CTN LED ILUMINACION S. DE R.L. DE C.V., pero quedaban algunas dudas que quería se atendieran en el momento adecuado; una de ellas es que en el año 2016 aparece en la página de transparencia del Municipio, bajo el expediente LO/819004994-D1, la colocación y suministro de luminarias por un monto de \$1,974,900.00, para la empresa antes mencionada, por lo que las preguntas eran ¿cuántas luminarias se colocaron con ese contrato y dónde?, ¿existe un censo de CFE para el alumbrado instalado?, ¿de cuánto es el ahorro de energía eléctrica que existe?. De igual forma el Regidor Pedro Samuel Díaz Delgado agregó que ese día la Regidora Amelia Martha García Cavazos, circuló en el grupo de whatsapp del Ayuntamiento, algunos datos en donde dice la publicación del Periódico El Norte, que se instalaron 1950 luminarias y que existen 50 luminarias en bodega y que se estaría exigiendo una garantía de \$514,000.00; ante esto tenía una duda ya que en el Acta de Cabildo No. 49, hay un informe de la Regidora Presidenta de la Comisión de Servicios Públicos, en donde observó que hay una diferencia en la cantidad de luminarias ya que a la letra dice:

“La empresa en su almacén tenía 2000 luminarias y de ellas se han instalado 1550, quedando pendientes 450.

En total de luminarias instaladas: 2119

Luminarias en Almacén: 1881

Dando un total de: 4000 luminarias”

Por lo que agregó que el asunto era ver el tema de las luminarias almacenadas y las instaladas y que se realizara una revisión completa de lo que existe en almacén y de lo que se instaló, para poder dar buenas cuentas sobre el ahorro de energía que es lo que se buscó desde el principio con el otorgamiento de la concesión.

En atención a lo anterior el Ing. Silverio Manuel Flores Leal, Presidente Municipal, contestó que era justa la petición del Regidor Pedro Samuel Díaz Delgado y que de hecho se instruyó a la Secretaría de Obras Públicas, en este caso a la Dirección de Servicios Primarios para hacer el conteo preciso de las luminarias, de igual forma se instruyó a la Dirección Jurídica para que realizara una investigación completa de este tema; el

Presidente Municipal agregó que estas peticiones eran importantes, pero que todos estaban de testigo que en la Sesión Ordinaria anterior se instruyó en forma precisa que se realizara todo lo anterior y ya se estaba realizando.

Continuando con Asuntos Generales el Regidor Gudelio Arredondo Almaguer, dio lectura al siguiente convenio, solicitando al Secretario del R. Ayuntamiento que un vez leído se pusiera a votación del Cabildo para su aprobación:

CONVENIO DE COORDINACIÓN FISCAL Y CONTROL VEHICULAR QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, EN ADELANTE **“EL ESTADO”**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO; EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL INSTITUTO”**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RAMIRO ADRIÁN BRAVO GARCÍA, ENCARGADO DEL DESPACHO DEL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR; Y EL MUNICIPIO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL MUNICIPIO”**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ING. SILVERIO MANUEL FLORES LEAL, PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. LIC. CESAREO CAVAZOS CAVAZOS, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO, EL C. LIC. VICTOR GERARDO SALAZAR TAMEZ, SÍNDICO SEGUNDO, EL C. ING. GREGORIO DE JESUS CAVAZOS TAMEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL Y EL C. LIC. GILBERTO MARTINEZ CUELLAR, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSITO; DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

C O N S I D E R A N D O

Que en términos de lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 17 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado, resulta de especial interés para las partes celebrar un convenio en materia de coordinación fiscal y control vehicular, para efectos de cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que imponen a los conductores y propietarios de vehículos la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado, la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado, la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León y la Ley de Hacienda del Estado, y las disposiciones que establece el Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal.

Que igualmente, la coordinación y colaboración entre **“EL ESTADO”**, **“EL INSTITUTO”** y **“EL MUNICIPIO”**, resultan relevantes para contar con registros de conductores y de vehículos actualizados, vigentes y funcionales, mediante el oportuno intercambio de información entre las autoridades competentes, ya que estos registros constituyen herramientas que contribuyen a fortalecer la seguridad en el Estado, lo cual indudablemente resulta en un beneficio para la sociedad.

Que **“EL INSTITUTO”** es el órgano estatal responsable de la operación y administración del control vehicular, que comprende la prestación de los servicios que en esa materia dan lugar a la expedición de los medios de identificación vehicular, así como la integración y conservación de los registros de conductores y de vehículos, incluyendo el historial respecto del cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentran afectos.

Que para el debido cumplimiento de las obligaciones e imposición de sanciones a las infracciones que establecen la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado, la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado y la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, a cargo de los conductores o propietarios de vehículos, se requiere la coordinación entre las partes, dentro del marco de sus atribuciones legales vigentes.

Que en los términos previstos por las disposiciones legales y reglamentarias que regulan las materias de este convenio, **“EL MUNICIPIO”** tiene la facultad y los elementos que permiten, de manera expedita, desarrollar las tareas de verificación de dichas obligaciones e inclusive de retirar de la circulación a todo aquel vehículo o conductor que cometa actos tendientes a comprometer la seguridad vial dentro de su territorio.

D E C L A R A C I O N E S

I. De “EL ESTADO”:

I.1. Que en términos de los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, según los principios contemplados en la Ley Fundamental y lo establecido por los artículos 29 y 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

I.2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 30 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 18, fracción III y 21, fracción XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado; y 4º, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y demás disposiciones aplicables.

II. De “EL INSTITUTO”:

II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nuevo León, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, creado por decreto número 281, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 2 de diciembre de 2005.

II.2. Que el Encargado del Despacho es el responsable de dirigir las actividades de **“EL INSTITUTO”** de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables y atendiendo las políticas y acuerdos que determine la Junta de Gobierno del Organismo; así mismo cuenta con facultades para fungir como apoderado general con facultades para actos de administración, pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme la Ley y en general ejercer la defensa legal de los intereses del Instituto, así como representar a éste ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal.

III. De “EL MUNICIPIO”:

- III.1.** Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Presidente Municipal en su carácter de representante del R. Ayuntamiento, con la asistencia del Síndico Segundo Municipal y de los titulares de las dependencias municipales señaladas en el proemio, quienes por razones de su competencia comparecen a la suscripción del presente instrumento.
- III.2.** Que la celebración del presente convenio fue aprobada por el R. Ayuntamiento de “EL MUNICIPIO” según Acta No. 102, de fecha 6 de marzo del año 2018, de la Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo.

FUNDAMENTACIÓN

Sirven de fundamento legal para la celebración del presente instrumento, los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 81, 87, 118, 120, 132, fracción I, inciso h), y 134 de la Constitución Política del Estado; 18, fracción III y 21, fracción XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado; 32, 33 y 34 de la Ley de Administración Financiera para el Estado; 9 y 10 de la Ley de Ingresos del Estado para el año 2018; 3, 12, 13 y 17 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado; 4º, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado; 2, 15, 17, fracción I, 34 fracción I, 35 Apartado B, fracción III, 37, 92, fracciones I, II y IV, 97, 98, 99, 100, 157 y 158, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado; Séptimo de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado para 2018; 1, 2, 3, fracciones I, II, VI, VII, VIII y XV, 11, fracciones I, IV, VII y XI, 20 y Cuarto Transitorio de la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León; 5º, fracción II, de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León; y 4º, fracción II, de la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado de Nuevo León; y

Que por lo antes expuesto, las partes celebran el presente Convenio, sujetándolo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- El presente Convenio tiene por objeto la colaboración administrativa y coordinación hacendaria para efectos de vigilar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones aplicables en materia de control vehicular, licencias para conducir y tránsito vehicular, además de los derechos de control vehicular y multas por infracciones de tránsito, incluyendo el intercambio de información entre las partes para el cumplimiento de las funciones coordinadas.

Segunda.- “EL MUNICIPIO” vigilará el cumplimiento de las obligaciones que establecen la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado, la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado y la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, a cargo de los conductores o propietarios de vehículos, dentro de su ámbito territorial y haciendo uso de las facultades que legalmente le permitan dicha actuación.

Para esos efectos, **“EL MUNICIPIO”** difundirá y hará cumplir las disposiciones mencionadas respecto de los conductores domiciliados o en tránsito por su territorio, que infrinjan cualquiera de las obligaciones que establecen las señaladas leyes, procediendo a la aplicación de las sanciones que correspondan de acuerdo al reglamento de tránsito y vialidad municipal correspondiente y demás ordenamientos que le otorguen dicha atribución.

Tercera.- “EL MUNICIPIO” entregará a **“EL INSTITUTO”** la información en materia de:

- a) Aseguramientos, decomisos, adjudicaciones, remates y gravámenes que finque sobre vehículos.
- b) Autorizaciones que emita para la expedición de licencias para conducir.
- c) Impedimentos y condicionamientos que decrete la autoridad correspondiente respecto de los conductores.
- d) Infracciones cometidas en la posesión, propiedad y conducción de vehículos.
- e) Infracciones y sanciones relativas al incumplimiento de las obligaciones que señalan la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado, la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado, la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León y el Reglamento de Tránsito y Vialidad correspondiente.

Con excepción de lo dispuesto en las cláusulas Cuarta y Séptima, la entrega de la información se realizará cada mes calendario a más tardar el día 10, actualizada al último día natural del mes inmediato anterior, a través de los medios electrónicos y bajo el formato que **“EL INSTITUTO”** establezca.

Cuarta.- “EL MUNICIPIO”, dentro de las doce horas siguientes a aquella en que efectúe la retención provisional de una licencia para conducir, con motivo de la comisión de una infracción que tenga como sanción la suspensión o cancelación de la licencia para conducir, deberá hacerlo del conocimiento a **“EL INSTITUTO”**, a través de los medios más ágiles de los que disponga, inclusive por la vía electrónica, debiendo anexar la documentación correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

“EL MUNICIPIO” deberá hacer del conocimiento de **“EL INSTITUTO”** la resolución que determine sobre la procedencia de la suspensión o cancelación de la licencia para conducir, dentro de las doce horas siguientes a aquella en que haya efectuado la notificación de la misma al infractor, a fin de que **“EL INSTITUTO”** realice las anotaciones correspondientes en la Base de Datos donde se registren dichas sanciones, debiendo también informar, en el mismo plazo, respecto de las resoluciones de las autoridades administrativas o jurisdiccionales que revoquen, nulifiquen, modifiquen o confirmen la resolución emitida por **“EL MUNICIPIO”**.

De igual manera, **“EL MUNICIPIO”** deberá informar a **“EL INSTITUTO”** sobre las reactivaciones de las licencias para conducir, dentro del término de doce horas siguientes a aquella en que se hubiere tomado la determinación correspondiente.

Las inconformidades de los particulares en esta materia, en todos los casos, serán resueltas por **“EL MUNICIPIO”**.

Quinta.- De conformidad con los acuerdos y lineamientos que en materia de seguridad pública establezca el Gobierno del Estado, **“EL INSTITUTO”** podrá proporcionar a **“EL MUNICIPIO”**, cuando éste lo solicite, la información contenida en sus bases de datos.

Sexta.- En los términos del artículo 276, tercer párrafo, de la Ley de Hacienda del Estado, **“EL INSTITUTO”** no expedirá los medios de control vehicular ni proporcionará ninguno de sus servicios a vehículos o conductores que registren multas pendientes de pago en cualesquiera de los municipios del Estado.

Para efectos de prestar los servicios de control vehicular a quienes registren multas pendientes de pago, las partes acuerdan que **“EL INSTITUTO”** recibirá en ventanilla, conjuntamente con las contribuciones estatales respectivas, el pago de las multas impuestas por **“EL MUNICIPIO”**, por infracciones cometidas en la conducción de vehículos en su territorio, respecto del periodo comprendido del día 1° de enero de 2018 al día 15 de noviembre de 2018.

En caso de que los contribuyentes que registren multas pendientes de pago manifiesten su interés en promover una inconformidad respecto a las citadas multas, **“EL INSTITUTO”** prestará los servicios de control vehicular y recabará la manifestación firmada por el interesado, en la que se haga sabedor de la multa impuesta y se comprometa a presentar ante **“EL MUNICIPIO”**, el escrito de inconformidad correspondiente.

“EL INSTITUTO”, al realizar la recaudación a cuenta de **“EL MUNICIPIO”**, descontará el monto de la multa motivo de la inconformidad, y recaudará únicamente el importe por la parte no controvertida.

En caso de que la resolución que emita **“EL MUNICIPIO”**, respecto de la inconformidad presentada, no sea favorable al promovente, corresponderá a **“EL MUNICIPIO”** realizar la recaudación de la multa respectiva.

Séptima.- Para efectos de la recepción en ventanilla del pago de las multas a que se refiere la cláusula anterior, **“EL MUNICIPIO”** enviará, conforme al formato que establezca **“EL INSTITUTO”**, la información relativa a las multas impuestas durante el periodo establecido en la cláusula Octava.

“EL INSTITUTO” podrá recibir y resolver las solicitudes de devolución de cantidades que le sean pagadas indebidamente, por concepto de las multas antes referidas, verificando con **“EL MUNICIPIO”**, cuando así se requiera, la veracidad de la información y documentación con la que se pretenda acreditar la devolución.

En todos los casos corresponderá realizar la devolución a la autoridad que haya recibido el pago de lo indebido.

En caso de que **“EL INSTITUTO”** efectúe la devolución, deberá descontar del monto total de lo recaudado las cantidades devueltas, realizando en su caso la compensación correspondiente, además de remitir a **“EL MUNICIPIO”** la información y documentación que soporte las devoluciones efectuadas, cuando así se requiera.

Octava.- **“EL MUNICIPIO”** acuerda otorgar descuentos en el monto de las multas por concepto de infracciones a su reglamentación en materia de tránsito o vialidad, de las impuestas respecto del periodo comprendido del día 1° de enero de 2018 al día 15 de noviembre de 2018.

Se considerará que los descuentos operaron de manera automática al realizarse el trámite respectivo ante **“EL INSTITUTO”**, conforme a lo siguiente:

- a) 30% por los pagos realizados durante el mes de enero.
- b) 20% por los pagos realizados durante el mes de febrero.
- c) 10% por los pagos realizados durante el mes de marzo.

En caso de que **“EL MUNICIPIO”** implemente fuera de estas fechas otros descuentos, deberá notificarlo oportunamente a **“EL INSTITUTO”** para su debida aplicación.

Novena.- Las partes acuerdan que **“EL INSTITUTO”** recibirá como incentivo el equivalente al **20%** del importe total de las multas recaudadas y entregará el **80%** restante a favor de **“EL MUNICIPIO”**.

Para estos efectos, **“EL INSTITUTO”** rendirá cuenta mensual a **“EL MUNICIPIO”** dentro de los primeros 10 días hábiles del mes calendario siguiente al que corresponda, del importe total de las multas recaudadas durante el mes inmediato anterior, desglosando los importes correspondientes a que hace referencia el párrafo primero de esta cláusula.

Lo anterior, con la finalidad de que **“EL MUNICIPIO”** dentro de los 5 días siguientes entregue a **“EL INSTITUTO”**, el recibo oficial correspondiente por la cantidad del importe de las multas con la deducción del incentivo, una vez entregado el recibo oficial, **“EL INSTITUTO”** depositará dentro del mismo plazo en la institución bancaria que designe **“EL MUNICIPIO”** los recursos correspondientes.

“EL MUNICIPIO” enviará mensualmente a **“EL INSTITUTO”**, dentro de los primeros 5 días del mes calendario siguiente al que corresponda, información respecto de cada una de las multas recaudadas, canceladas, revocadas o nulificadas durante el mes inmediato anterior. La información incluirá como mínimo el nombre del infractor, número de licencia para conducir, placas de circulación del vehículo e importe pagado, cancelado, revocado o nulificado en cada caso.

Décima.- Las partes acuerdan que **“EL ESTADO”** podrá colaborar con el **“EL MUNICIPIO”**, para realizar la recaudación y cobro coactivo de los créditos fiscales derivados de las multas a que se refieren las cláusulas Sexta, Séptima y Octava de este convenio.

Para tal efecto, **“EL MUNICIPIO”** facultará a **“EL ESTADO”**, a través de sus autoridades competentes, para realizar la liquidación, notificación, requerimiento de pago y el procedimiento administrativo de ejecución, de los créditos fiscales correspondientes, respecto de los contribuyentes domiciliados dentro de la jurisdicción territorial de **“EL MUNICIPIO”**; así como para efectuar la recaudación y cobro de dichos créditos.

“EL MUNICIPIO” enviará, conforme al formato que establezca **“EL ESTADO”**, la información relativa a los créditos fiscales a que se refiere esta cláusula.

“EL ESTADO” percibirá como incentivo el equivalente al 30% del importe total de los créditos fiscales que recaude en los términos previstos en la presente cláusula, debiendo entregar el 70% restante a favor de **“EL MUNICIPIO”**.

“EL ESTADO” rendirá cuenta mensual a **“EL MUNICIPIO”**, dentro de los primeros 15 días del mes calendario, del importe total de los créditos fiscales relativos a esta cláusula, que sean recaudados durante el mes inmediato anterior, debiendo depositar en el mismo plazo, en la institución y cuenta bancaria que designe **“EL MUNICIPIO”**, los recursos correspondientes, previa deducción del importe del incentivo mencionado.

Décima primera.- “EL MUNICIPIO”, dentro de los seis meses siguientes a la suscripción del presente documento, se compromete a realizar las acciones necesarias para la modificación de los ordenamientos legales correspondientes, que tengan como finalidad el incremento en un 50% de las sanciones a aquellos conductores que pongan en circulación vehículos que no porten los medios de identificación vehicular vigentes.

“EL MUNICIPIO” informará a **“EL ESTADO”** y al **“EL INSTITUTO”**, sobre la modificación a que se refiere el párrafo anterior, dentro de 15 días hábiles siguientes a la realización de la misma.

Décima segunda.- El presente Convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito, el cual surtirá efectos a los diez días hábiles siguientes a su fecha de recepción. El presente Convenio sólo podrá ser modificado mediante el acuerdo escrito y firmado por las partes, a través de sus legítimos representantes.

Las controversias que surjan respecto a la interpretación, operación y cumplimiento de este convenio será resultas de común acuerdo.

Décima tercera.- El presente Convenio surte efectos a partir del 1° de enero de 2018 y estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2018.

Monterrey, Nuevo León, a __ de ____ de 2018.

POR **“EL ESTADO”**

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO
CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA

POR **“EL INSTITUTO”**

EL C. ENCARGADO DEL DESPACHO DEL
INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR
RAMIRO ADRIÁN BRAVO GARCÍA

POR **“EL MUNICIPIO”**

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL
SILVERIO MANUEL FLORES LEAL

EL C. SECRETARIO DEL R.
AYUNTAMIENTO

CESAREO CAVAZOS CAVAZOS

EL C. SÍNDICO SEGUNDO

VICTOR GERARDO SALAZAR TAMEZ

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO MUNICIPAL

GREGORIO DE JESUS CAVAZOS
TAMEZ

EL C. SECRETARIO DE SEGURIDAD
PUBLICA, VIALIDAD Y TRANSITO

GILBERTO MARTINEZ CUELLAR

Acto seguido el Lic. Cesáreo Cavazos Cavazos, Secretario del R. Ayuntamiento, puso a consideración del H. Cabildo la celebración del convenio antes mencionado; siendo aprobado por unanimidad.

A continuación dentro de Asuntos Generales, la Regidora Elvia Cavazos Chávez informó que previo análisis y autorización de la Junta de Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, en su calidad de Presidenta de esta Comisión y en atención a lo establecido en el Artículo 10, Fracción XIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, ponía a consideración del R. Ayuntamiento los siguientes trámites urbanísticos para su discusión y autorización en su caso:

Asunto: Uso de Suelo para Taller de Forja, Puertas y Ventanas
 Ubicación: Calle Pública, Secc. Piedras Blancas, Allende, Nuevo León.
 Propietario: Sr. Enrique Chávez Treviño
 Solicitante: El mismo
 Exp. Catastral: 20-001-006

CUADRO DE ÁREAS	
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD M²
ÁREA TOTAL DEL TERRENO	847.33
ÁREA DE AFECTACIÓN VIAL	0.00
ÁREA FUERA DE APROBACIÓN	0.00
ÁREA TOTAL DE APROBACIÓN	847.33
TOTAL DE CONST. P/BAJA (COS)	627.00
TOTAL DE CONST. P/ALTA	0.00
TOTAL DE CONST. P/B Y P/A (CUS)	627.00
ÁREA DE ABSORCIÓN	255.00
ÁREA VERDE	128.00
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO	6

Acto seguido el Lic. Cesáreo Cavazos Cavazos, Secretario del R. Ayuntamiento, puso a consideración del H. Cabildo la propuesta antes presentada; siendo aprobada por unanimidad.

Asunto: Uso de Suelo para Línea de Autotransporte de Carga.
 Ubicación: Calle Sin Nombre, Hacienda del Cercado, Allende, Nuevo León.
 Propietario: Sr. José Eliezer Cavazos Guerra y Cop.
 Solicitante: El mismo
 Exp. Catastral: 53-000-152

CUADRO DE ÁREAS	
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD M²
ÁREA TOTAL DEL TERRENO	2,928.00
ÁREA TOTAL DE APROBACIÓN	2,928.00
ÁREA FUERA DE APROBACIÓN	0.00
ÁREA DE AFECTACIÓN VIAL	0.00
TOTAL DE CONST. P/BAJA (COS)	150.19
TOTAL DE CONST. P/ALTA	500.00
TOTAL DE CONST. P/B Y P/A (CUS)	650.19
ÁREA DE ABSORCIÓN	2,024.00
ÁREA VERDE	366.00
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO	14

Acto seguido el Lic. Cesáreo Cavazos Cavazos, Secretario del R. Ayuntamiento, puso a consideración del H. Cabildo la propuesta antes presentada; siendo aprobada por unanimidad.

Asimismo la Regidora Elvia Cavazos Chávez, solicitó al H. Ayuntamiento la aprobación para el efecto de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, el estudio de Perfil de Resiliencia Urbana, autorizado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), atendiendo al escrito presentado en la Junta Próxima Pasada.

Acto seguido el Lic. Cesáreo Cavazos Cavazos, Secretario del R. Ayuntamiento, puso a consideración del H. Cabildo la propuesta antes presentada; siendo aprobada por unanimidad.

Posteriormente el Síndico Segundo, Víctor Gerardo Salazar Tamez informó que acudió a la sindicatura la Sra. Luz María Franco Vda. de Alanís, quien contaba con un comodato de terreno que se le había otorgado en fecha 25 de abril de 1996, por lo cual ya estaba vencido; en la inspección física se constata que sigue siendo utilizado para los fines que fue otorgado; por lo anterior el Síndico Segundo solicitó la aprobación al Republicano Ayuntamiento para la renovación del comodato de terreno propiedad municipal que cuenta con la siguiente descripción:

Lote de terreno municipal, ubicado en el Lote No. 32, Manzana 6 de la Colonia Luis Donaldo Colosio de este Municipio, con las siguientes medidas y colindancias:

MEDIDAS

Al Norte	20.00 mts. (VEINTE METROS)
Al Sur	20.00 mts. (VEINTE METROS)
Al Oriente	6.40 mts. (SEIS METROS CUARENTA CENTÍMETROS)
Al Poniente	7.25 mts. (SIETE METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS)

COLINDANCIAS

Al Norte	Con Lote No. 31
Al Sur	Con Calle Moisés Sáenz
Al Oriente	Con Calle Democracia
Al Poniente	Con Lote No. 34

Acto seguido el C. Lic. Cesáreo Cavazos Cavazos, Secretario del R. Ayuntamiento puso a consideración la propuesta antes presentada; siendo aprobado por unanimidad.

De la misma manera el Regidor Raúl Sergio de la Garza Villarreal, propuso a este Honorable Cabildo, un permiso especial para la venta de alcohol durante la “Feria Allende Capital del Transporte” que se realizará del 9 al 19 de marzo del presente año, además propuso ampliar el horario de la venta de cerveza hasta las 12:00 de la noche, los domingos 11 y 18 de marzo del presente año.

Acto seguido el C. Lic. Cesáreo Cavazos Cavazos, Secretario del R. Ayuntamiento, puso a consideración la propuesta antes presentada; siendo aprobada por unanimidad.

ACUERDOS

Se realizó la aprobación definitiva del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Allende, para que sea enviado al Periódico Oficial del Estado para su debida publicación.

Se acordó celebrar entre la Comisión Estatal Electoral y el Municipio de Allende, Nuevo León, un convenio de colaboración en el cual se establezcan las vías públicas y los lugares de uso común pertenecientes al Municipio, que puedan ser utilizados para la instalación de bastidores y mamparas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, para la realización de actividades relacionadas con el proceso electoral 2017-2018.

Se acordó celebrar un Convenio de Coordinación Fiscal y Control Vehicular, entre el Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de la Secretaría de Finanzas Y Tesorería General del Estado, el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de Control Vehicular y el Municipio de Allende, Nuevo León, con el objetivo de contar con registros de conductores y de vehículos actualizados, vigentes y funcionales, mediante el oportuno intercambio de información entre las autoridades competentes, ya que estos registros constituyen herramientas que contribuyen a fortalecer la seguridad en el Estado.

Se aprobó la solicitud de Uso de Suelo para Taller de Forja, Puertas y Ventanas, con ubicación en Calle Pública, Secc. Piedras Blancas, Allende, Nuevo León, siendo propietario el Sr. Enrique Chávez Treviño y solicitante él mismo, con Expediente Catastral: 20-001-006.

Se aprobó la solicitud de Uso de Suelo para Línea de Autotransporte de Carga, con ubicación en Calle Sin Nombre, Hacienda Del Cercado, Allende, Nuevo León, siendo propietario el Sr. José Eliezer Cavazos Guerra y Cop. y solicitante él mismo, con Expediente Catastral: 53-000-152.

Se acordó publicar en el Periódico Oficial del Estado, el estudio de Perfil de Resiliencia Urbana, autorizado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), atendiendo al escrito presentado en la Junta Próxima Pasada.

Se aprobó la solicitud presentada por la Sra. Luz María Franco Vda. de Alanís, para la renovación de un comodato de terreno ubicado en el Lote No. 32, Manzana 6, de la Colonia Luis Donald Colosio de este Municipio, con las medidas y colindancias especificadas en esta Acta.

Se acordó otorgar un permiso especial para la venta de alcohol durante la “Feria Allende Capital del Transporte” que se realizará del 9 al 19 de marzo del presente año, además se acordó ampliar el horario de la venta de cerveza hasta las 12:00 de la noche, los domingos 11 y 18 de marzo del presente año.

Para dar cumplimiento al noveno punto del orden del día y una vez agotados los asuntos a tratar, se declaró clausurada la Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria, el día 6 de marzo del año dos mil dieciocho siendo las diecinueve horas con treinta y seis minutos-----

C. ING. SILVERIO MANUEL FLORES LEAL
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LIC. CESÁREO CAVAZOS CAVAZOS
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

C. PEDRO SAMUEL DÍAZ DELGADO
REGIDOR

C. GUEDELIO ARREDONDO ALMAGUER
REGIDOR

C. AMELIA MARTHA GARCÍA CAVAZOS
REGIDORA

C. ELVIA CAVAZOS CHÁVEZ
REGIDORA

C. MARÍA GUADALUPE CÁRDENAS RODRÍGUEZ
REGIDORA

C. BLANCA ESTELA AGUIRRE ARREDONDO
REGIDORA

C. RAÚL SERGIO DE LA GARZA VILLARREAL
REGIDOR

C. BÁRBARA MARÍA CAVAZOS CHÁVEZ
REGIDORA

C. ADRIANA DE JESÚS TOLENTINO CHÁVEZ
REGIDOR

C. JUAN JOSÉ SUÁREZ FERNÁNDEZ
SINDICO PRIMERO

C. VÍCTOR GERARDO SALAZAR TAMEZ
SÍNDICO SEGUNDO